



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-
Radicado	05001310502520210020500
Auto Interlocutorio No.	068
Decisión/Temas	Declara falta de jurisdicción.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se pretenden recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, e intereses moratorios, se advierte la falta de jurisdicción para continuar con el trámite de la presente acción.

En consecuencia, procede el despacho a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De un estudio del proceso y de acuerdo con la naturaleza de la entidad demandada, se desprende que la jurisdicción competente para conocer del presente asunto es la de lo Contencioso Administrativo y no la Ordinaria Laboral, siendo ello congruente con un caso fáctico similar analizado por la Corte Constitucional en Auto 389 del año 2021 (<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/autos/2021/A389-21.htm>) mismo que para la época de la presentación de la demanda ya había sido emitido por esa Corporación.

Según la Alta Corporación, el conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES. Así quedó consignado en la providencia antes mencionada:

“Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida



en que no se relacionan con la prestación de los servicios de la seguridad social, l ser asuntos presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

En concordancia con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral, se declara la falta de jurisdicción para conocer del presente proceso y se dispone la remisión del expediente de forma física, toda vez que no se cuenta con el expediente digital, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín a través de la oficina de apoyo judicial para que sea repartido entre estos y asuman su conocimiento.”

En concordancia con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica en materia laboral, se declara la falta de jurisdicción para conocer del presente proceso y se dispone la remisión del expediente digital, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín a través de la oficina de apoyo judicial para que sea repartido entre estos y asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer del presente proceso promovido por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. contra Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, de acuerdo a los razonamientos planteados y con base en lo dispuesto en el Auto 389 del 22 de julio del año 2021 emitido por la Corte Constitucional en Sala Plena.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín para que sea repartido entre estos y asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

anamilenaaramburo@gmail.com

noficaciones.judiciales@adres.gov.co

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 023-
18/02/2021
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed4bf2eebc86892a2c352c722ac65d8f9d88a4e07cb8f2cb38da34b3cc3ab3d**
Documento generado en 17/02/2022 06:57:38 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>